

Materia:	Recurso de Protección.
Recurrente:	Fortin Mapocho – Diario Electrónico
Representante	Mauricio Catoni Contreras
RUT:	12.668.092-9
Abogado Patrocinante:	Jorge Salgado Martínez
R.U.T.:	10.964.333-5
Apoderado:	Jorge Salgado Martínez
RUT:	10.964.333-5
Recurrido:	Juan Miguel Sebastián Piñera Echeñique
R.U.T.:	5.126.663-3

EN LO PRINCIPAL: Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSI: Téngase Presente.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO:

MAURICIO ANDRÉS CATONI CONTRERAS, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N°12.668.092-9, en representación del Diario Electrónico “**FORTÍN MAPOCHO**”, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Alameda Libertador Bernardo O’Higgins N° 1315, Oficina 94, Santiago, a US.Iltma. Respetuosamente digo:

Que, en la representación antes indicada vengo en interponer Acción de Protección Constitucional en contra Gobierno de Chile., Rol Único Tributario se ignora, representada por S.E. el Presidente de la República don **Juan Miguel Sebastián Piñera Echenique**, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N°5.126.663-3 ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio la Moneda, Comuna de Santiago, por vulneración de derechos garantizados por nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19, por los fundamentos de hecho y de Derecho que paso a exponer.

LOS HECHOS

1.- Con fecha 05 de junio de 2020, El Gobierno de Chile anunció restricción a permisos de empresas durante la cuarentena, el que publicó en el link: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/noticias/2020/06/05/gobierno-anuncia-restriccion-a-permisos-de-empresas-durante-la-cuarentena/>, (comunicación electrónica que se acompaña), en la publicación, el Gobierno establece como principal modificación que sólo las empresas que prestan servicios considerados de utilidad pública, seguridad y **medios de comunicación** deberán solicitar un permiso colectivo para sus colaboradores y empleados.

Anteriormente a esta modificación, los periodistas que ejercen libre su profesión y quienes pertenecen a medios reconocidos, establecidos y cuyo giro comercial es informar, sólo necesitaban del carnet de identidad y la credencial del medio que se desempeñaban. El documento que se entregará ahora, con el cual el gobierno realizará un catastro de quienes ejercen la profesión u oficio de informar en terreno, tendrá una vigencia de sólo 7 días y no de 15, como ocurría anteriormente. Las restricciones que se anuncian solo consideran a periodistas asociados a una empresa cuyo giro es medio de comunicación, según SII, porque sólo será la referida “empresa de comunicación” la que deberá solicitar los permisos colectivos, vulnerando así los derechos de aquellos periodistas independientes que prestan servicios a medios independientes y/o plataformas electrónicas de información no consideradas en el vulnerario anuncio de la autoridad.

EL DERECHO:

A.- Los hechos antes relatados, sin más base que una supuesta “facilitación de la fiscalización”, los **medios de comunicación y periodistas independientes**, NO podrán informar en terreno con su credencial y cédula de identidad; de la misma manera; los periodistas NO podrán ejercer de manera libre su profesión, debido que los salvoconductos deberán ser tramitados sólo

por Empresas cuyo giro sea medios de comunicación (según registro en el SII); para cada uno de sus trabajadores, lo que atenta contra el principio esencial y básico de todo Estado, que es garantizar y asegurar el derecho a informar y a ser informado en todas las formas que sustente el principio de la libertad de prensa a través de medios asociados, independientes y periodistas independientes (sin giro comercial) y que se traduce en cubrir hechos noticiosos con su credencial del medio y cédula de identidad **sin necesidad de permiso colectivo**.

B.- El estado de excepción de catástrofe por calamidad pública, hace imperioso, necesario, importante y esencial EL NO IMPEDIR a que quienes ejercemos la labor de informar e investigar en terreno, el ejercicio de la actividad de prensa, constituyendo dicho anuncio de la autoridad, un obstáculo al derecho a informar a los ciudadanos, resultando una medida arcaica que desconoce nuevas realidades de información como son las plataformas electrónicas contenidas en internet u otras ya existentes y necesarias como la radiodifusión comunitaria.

Es dable hacer presente que Chile ha suscrito tratados internacionales que protegen y aseguran la libertad de informar, por ende cuerpos normativos que tiene rango constitucional. El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, de acuerdo con la protección que otorga el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”), contempla tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Este derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales. El derecho a la libertad de expresión constituye además un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas, debido a su indispensable relación estructural con la democracia. El objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos, mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole. En este sentido, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana”) ha afirmado que: La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también “conditio sine qua non” para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

C.- El referido acto vulnera la garantía contenida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, esto es el principio de igualdad ante la Ley.

D.- El acto de autoridad vulnera el Artículo 19 N° 12 inciso I de la Constitución Política de la República que establece “12°.- La **libertad de emitir opinión y la de informar**, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”; precisamente los hechos descritos en el punto A y B **establece una prohibición de informar y a investigar, siendo un atentado a la libertad de expresión, pretendiendo realizar un control previo al trabajo periodístico.**

E.- La modificación al instructivo de desplazamiento anunciado por el Gobierno de Chile, constituye un **acto vulneratorio**, arbitrario, ilegal e ilegítimo que infringe la garantía contemplada en el Artículo 19 N° 16 de la Carta Fundamental, por cuanto al negarse sin mayor fundamento a permitir a los medios independientes y periodistas independientes que ejercen libremente su profesión u oficio, sin giro comercial, atenta a la **libertad de trabajo y su protección**, toda vez que pone a las grandes empresas de comunicación, en mejor posición de quienes realizamos la función de informar, investigar y difundir, sin fines de lucro, esto en estricta relación al principio de igualdad ante la Ley

F.- Además, la acción anunciada por el Gobierno de Chile, vulnera el artículo 19 N°21, esto es, **Derecho a desarrollar cualquier actividad económica** que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”, como es el caso de la actividad que desarrollan los periodistas que colaboran **gratuitamente** al “Fortín Mapocho” y a otros cientos de medios de comunicación que no están conformados como empresas establecidas, por no realizar un negocio comercial, de la loable actividad de informar,

Finalmente, reitero a US. Itma que la modificación en el instructivo de desplazamiento, es un acto de **discriminación, vulneratorio, ilegal e ilegítimo, respecto del perfil político de los medios no tradicionales;** los cuales hasta ahora han sido los principales actores al momento de fiscalizar fuertemente la desinformación oficial, como en destacar los constantes actos erráticos y confusos cometidos por el Gobierno de Chile.

POR TANTO,

Conforme a los artículos 19 N° 2, N° 16, N° 21 y Artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado respectivo, tratados internacionales suscritos por nuestro país y Ley 19.733, RUEGO A US. ITMA tener por interpuesto recurso de protección deducido acogerlo a tramitación, declarar su admisibilidad y disponer en definitiva que ha lugar a la acción constitucional deducida y declarar que se acoge en toda su extensión ordenando al Gobierno mantener el actual sistema de desplazamiento en zonas de cuarentena para todos quienes ejercen la profesión u oficio de informar, sin discriminación entre empresas y particulares, permitiendo que continúen trabajando en terreno con su credencial y cédula de identidad.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. Itma, tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Registro de Marca Registrada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) encargado de la administración y atención de servicios de propiedad industrial, de acuerdo a las leyes sobre esa materia.

Nro. de registro: 902728.

2.- Inscripción en NIC Chile.

3.- *Publicación donde el gobierno anunció restricción a permisos de prensa durante la cuarentena, el que publicó en el link:*
<http://www.seguridadpublica.gov.cl/noticias/2020/06/05/gobierno-anuncia-restriccion-a-permisos-de-empresas-durante-la-cuarentena/>

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. Itma tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Jorge Salgado Martínez, abogado habilitado, CI.Nº10.964.333-5, domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos nº1117, oficina Nº614, Comuna de Santiago.



MAURICIO CATONI CONTRERAS
DIRECTOR FORTÍN MAPOCHO
RUT 12.668.092-9



JORGE SALGADO MARTINEZ.
ABOGADO